

nentes, y haciendo o no cesión de créditos en pago de las cantidades adeudadas en la forma antes expresada.

**Art. 2.**— La cantidad adeudada por el Estado a cada agriensor contratista, y el monto del crédito contra dueños de terrenos registrados que puede ser cedido en pago en cada caso, se establecerán por liquidación que certificará el Director General de Mensuras Catastrales, y que deberá ser aprobada por el Tribunal Superior de Tierras.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitres días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

José Fermín Pérez.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,

Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

**PROMULGADA.**— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos treintiseis.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

**Duelo oficial con motivo de la muerte de Don Apolinar Rey.—**

G. O. No. 4953, del 17 de Octubre de 1936.

**EL CONGRESO NACIONAL,**  
**En Nombre de la República.**

---

**NUMERO 1184.**

**CONSIDERANDO** que en este día ha fallecido el señor Ge-

neral Don Apolinar Rey, diputado al Congreso Nacional en representación de la Provincia de La Vega, distinguido hombre público y meritorio ciudadano;

CONSIDERANDO que el señor General Don Apolinar Rey fué un legislador notable, idóneo y consagrado y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que formaba parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como diputado hasta la hora de su muy deplorable caída;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 6, 7, y 8 del corriente mes de Octubre.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93° de la Independencia y 74° de la Restauración.

El Presidente,  
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:  
A. Font Bernard.  
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93° de la Independencia y 74° de la Restauración.

El Presidente,  
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:  
Juan José Sánchez.  
Emilio A. Morel.

Comuníquese y publíquese.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.